

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.867 · 1965

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1965 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Ymad)

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

LEY Nº 16.867

Se modifica el Artículo 19º de la Ley 14.771.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo 19º de la Ley 14.771 de creación, de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y. M. A. D.), por el siguiente: 'Instalar y poner en funcionamiento la planta de concentración y beneficio, cuya capacidad mínima será de doscientas cincuenta toneladas por día, en un plazo máximo de diez (10) años, a partir de su constitución, y desarrollar una adecuada y eficiente exploración-preparación del Distrito Minero de Farallón Negro'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco.

O. H. PERETTE

A. MOR ROIG

César A. Rodríguez.

Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.867 —

VEREDICTA LEYES

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Ymad). Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).